

# **FUNDACION ECOSISTEMAS IMPULSANDO NUEVA TECNOLOGIA**

**(FUNECOINT)**

San Juan de la Maguana, República Dominicana

## **TÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN**

**1. Denominación social.** Bajo la denominación **FUNDACION ECOSISTEMAS IMPULSANDO NUEVA TECNOLOGIA (FUNECOINT)**, se constituye una asociación sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento 40-08 y los presentes Estatutos.

**1.1.** La asociación tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: “**FUNDACION ECOSISTEMAS IMPULSANDO NUEVA TECNOLOGIA (FUNECOINT) Y RNC, República Dominicana**”, el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

**1.2. Tipo Social.** La asociación se encuentra estructurada como asociación sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos bajo los cuales se someten los miembros de esta entidad.

**2. Domicilio.** El domicilio principal de la asociación se establece en **San Juan de la Maguana, Circunvalación Sur, edificio 8, de la Provincia de San Juan, República Dominicana**. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

**3. Área geográfica de operación.** **San Juan de la Maguana, Circunvalación Sur, edificio 8.**

**4. Misión.** Contribuir con el desarrollo social y educativo de las personas de pocas oportunidades, aportando así al cambio positivo de vida, mejorar vidas y el planeta y liberar el potencial humano apoyando innovaciones verdes que están en armonía con la naturaleza, cumplir con los estándares modernos y contribuir al progreso social y al mejoramiento de la humanidad, mediante el apoyo solidario, la cooperación integral, mejorar vidas, el planeta y liberar el potencial humano apoyando innovaciones verdes que están en armonía con la naturaleza.

**5. Objetivos.** Se dedica a realizar actividades de ayuda social y comunitaria, dirigidas a personas de escasos recursos, para obtener un mundo verde, próspero y seguro, nos esforzamos por lograr estos objetivos mediante el uso más eficaz de la ciencia y los datos, así como mediante la construcción activa de una colaboración social entre el Estado, las empresas y la sociedad.

## **6. Duración de la asociación. indefinida**

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

**7. Requisitos de membresía.** El ingreso a la asociación es libre y voluntario, siempre ajustado a lo establecido en los presentes Estatutos. La condición de asociado es intransferible y, por tanto, a título personal. Para formar parte de la asociación, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

Listado de requisitos: Son miembros todos los que acepten los reglamentos de nuestra fundación, sin prejuicios personales.

Debe presentar mínimo 3 visitas y solicitar por escrito su admisión a dicha fundación.

**8. Clasificación de los miembros.** Los miembros de la asociación se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Fundadores:** Son todos aquellos miembros que participan en la Asamblea General Constitutiva de la entidad, y por tanto son miembros activos de la asociación desde su incorporación.
- b) **Activos:** Son todos aquellos miembros que cumplen con todos los requisitos de ley y de los presentes Estatutos, y que por tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Son miembros que pueden escoger y ser escogidos para los órganos de dirección y representación de la entidad. Se componen de los miembros fundadores cuyo estatus está activo y de los miembros que se adicionen a la asociación después de su incorporación.
- c) **Pasivos:** Son aquellos que, estando en incumplimiento de alguno de los requisitos legales o de los presentes Estatutos o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea General, y en consecuencia, no pueden elegir ni ser elegidos como miembros de los órganos de dirección y representación de la

asociación hasta tanto su estatus jurídico se regularice y desaparezcan las condiciones que les impiden poseer el estatus de miembro activo.

- d) **Honoríficos:** Son escogidos por la Asamblea General a modo de condecoración o reconocimiento, según los criterios que establezca la Asamblea General. Los mismos, para su elección, pueden ser propuestos por cualquier miembro activo o el Consejo Directivo.

**9. Derechos de los miembros.** Todo asociado tiene derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de dirección y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la asociación, sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades;
- c) Acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la entidad;
- d) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación de la decisión que, en su caso, imponga la sanción;
- e) Impugnar ante los tribunales las decisiones de los órganos de dirección y representación que sean contrarios a la ley o los presentes Estatutos;
- f) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la asociación en cualquier momento.

**10. Obligaciones de los miembros.** Todo asociado está obligado a:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro;

- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- d) Acatar y cumplir las decisiones válidamente adoptados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y cualquier órgano de dirección y representación de la asociación.

**11. Sanciones en caso de faltas.** Será función exclusiva del Comité Disciplinario, imponer las sanciones correspondientes cada vez que uno de los miembros cometa una falta, que atente contra los principios bajo los cuales se sustenta la organización, o no cumpla con los deberes u obligaciones establecidas por estos estatutos, o por los reglamentos y disposiciones de la Directiva o emanadas de la Asamblea General.

**12. Pérdida de la membresía.** La institución se reserva el derecho, bajo votación mayorista absoluta de su Asamblea, es decir, la mitad más uno del total de la matrícula de sus miembros actuales, de excluir cualquier miembro de la misma. En tal sentido, las razones de suspensión, retiro o expulsión de un miembro de la directiva o de la organización, son:

- a) Por la voluntad expresa del miembro, manifestada por escrito a la Directiva o Asamblea, con o sin el previo pago de todos los compromisos económicos que pudiesen existir con la misma, aun cuando el renunciante
- b) de los estatutos de la organización de manera reincidente.
- c) Si el miembro comete cualquier siempre será deudor de los valores no pagados a la institución. Dicha persona que se retire si desea ingresar deberá cumplir ciertos requisitos.
- d) Si el miembro incurre en violaciones acción que atente contra la moral, la ética, las buenas costumbres sociales y las leyes del país; siempre y cuando se tengan las pruebas de lugar.
- e) Si no cumple con las responsabilidades del puesto asignado.
- p) Si el miembro no muestra de manera reincidente, interés por el crecimiento de la organización ni está alineado a los objetivos y filosofía de la misma.
- q) Si el miembro falta mucho a las reuniones, sesiones virtuales o asambleas, sin justificación alguna.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**13. Dirección y administración de la asociación.** La dirección y administración de la asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los otros funcionarios que sean designados.

## SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**14. La Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la entidad, y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la asociación); b) Asamblea General Ordinaria; y c) Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, cuando concurran a ella, en Primera Convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los miembros activos de la membresía de la asociación. En caso de una Segunda Convocatoria, esta deberá celebrarse dos (2) horas después de la Primera, y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de la membresía activa.

**14.1. Orden del día.** El orden del día de la Asamblea General será redactado por quien realice la convocatoria.

**14.2. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias.** Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirá en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente, o por las personas que conforme estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional.

**14.3.** Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membresía activa.

**14.4. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales.** La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

**14.5. Votaciones.** Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con **un (1) voto**, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal.

**14.6. Apoderados.** Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de **uno (1)**. El apoderado o mandatario deberá notificar a la asociación, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. Cuando los miembros actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles, en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

**14.7. Actas de reunión.** De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las mismas serán registradas ante el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la **Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de la Provincia San Juan de la Maguana**. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán como prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

**14.8.** En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

**15. De la Asamblea General Constitutiva.** Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros fundadores de la asociación, la cual se reúne una única vez en la vida de la entidad, principalmente a los fines de: a) Aprobar los Estatutos, Misión y Objetivos de la asociación; b) Escoger el primer Consejo Directivo; c) Declarar plenamente constituida la asociación.

**16. De la Asamblea General Ordinaria.** Es aquella que se celebra con la periodicidad establecida en los Estatutos de la asociación. La misma se reunirá el **20 de diciembre de cada año**; su quórum es la mitad más uno (50+1) de la membresía activa y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir los integrantes del Consejo Directivo;
- b) Elegir los demás integrantes de los otros órganos de la asociación, en caso que los hubiere;
- c) Conocer del Informe Anual de la gestión del Consejo Directivo, así como de los estados financieros de la asociación;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros;
- e) Presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo periodo de ejercicio;
- f) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la asociación;
- g) Aprobar los reglamentos y decisiones que emita el Consejo Directivo;
- h) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la asociación;
- i) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la asociación, siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**17. De la Asamblea General Extraordinaria.** Es aquella que se celebra con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quórum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria; b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad. Dicha asamblea está facultada para conocer de:

- a) Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria;
- b) Modificar los Estatutos de la asociación;

- c) Enajenar alguno de los bienes de la entidad;
- d) Disolver la asociación;
- e) Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.

**17.1.** Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

**17.2.** Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la asociación a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedara válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

## **SECCIÓN II. DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**18. El Consejo Directivo.** Es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrado por **el presidente miembros activos**. Este Consejo Directivo estará integrado por: Vice/Presidente/Secretario/Tesorero/ Primer vocal, Segundo vocal /Tercer Vocal.

**18.1.** Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de **4 año(s)**. Los mismos no tendrán carácter vitalicio. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del

presidente valdrá desempate. Se reunirá de forma ordinaria una vez por mes o de forma extraordinaria cuando así lo necesite. En caso de reuniones extraordinaria, su quórum de decisión será de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes. El Consejo será convocado por el Presidente o por cualquier integrante del mismo. Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Ejecutar la política y normas de la asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinente;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- c) Velar por el buen gobierno y funcionamiento de la fundación;
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto de la asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que ésta proceda a su aprobación o revisión;
- e) Nombrar y destituir los funcionarios y empleados de la asociación; fijar sus salarios y demás funciones administrativas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones;
- h) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de la asociación.

#### **19. Atribuciones de los funcionarios del Consejo Directivo.**

- Ejecutar la política y fijar la orientación y las normas de administración de la organización, para lo que dictará los reglamentos que estime pertinentes.
- Conocer, modificar, aprobar o rechazar cualquier disposición.
- Conocer sobre el presupuesto anual.
- Fijar las cuotas de los miembros de la institución.
- Decidir sobre la admisión y la política para nuevos miembros, en cualquiera de sus modalidades.
- Recomendar a la Asamblea General Ordinaria, la designación de Miembros de Honor.
- Conocer, modificar, aprobar o rechazar las comisiones o comités recomendados por algún miembro.
- Conocer, modificar, aprobar o rechazar los programas y/o proyectos planificados por el presidente de la organización.

### **SECCIÓN III. DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS**

**20. Otros funcionarios.** La Asamblea General podrá designar otros funcionarios a los fines de asegurar el buen gobierno y funcionamiento de la asociación. El nombramiento de los mismos se realizará mediante Resolución de la Asamblea General y dichos nombramientos tendrán toda la fuerza y legitimidad que estos Estatutos y la Asamblea General le confieran. Para la elección de otros funcionarios, será necesario el quórum del cincuenta más uno (50+1) de la membresía activa, y dichas designaciones podrán hacerse mediante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

#### **TÍTULO IV**

#### **AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES**

**21. Año fiscal.** El año fiscal comenzará el **día 20 de Enero 2024 y terminará el día 20 de Enero 2025 de cada año.** Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión. Por excepción, el primer año de la asociación se iniciará en la fecha de incorporación y terminará el día 20 de Enero de ese mismo año.

**22. Beneficios y su distribución.** Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**23. Controles administrativos.** Las asociaciones sin fines de lucro han de: a) Tener una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

**23.1. Democracia participativa y buen gobierno.** Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá

lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

**24. Contabilidad.** Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**25. Delimitación de la responsabilidad.** La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

**26. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma

meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

**27. Modificación de los Estatutos.** La modificación de los Estatutos requerirá la celebración de una Asamblea General Extraordinaria con quórum de convocatoria y toma de decisión de las tres cuartas partes (3/4) de la membresía activa de la organización. El Acta de Asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en que el registro correspondiente la certifique como buena y válida.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**28. Disolución.** La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la Republica, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

**29. Depósito de Documentos.** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la

incorporación de la asociación. Liquidación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

**30. Liquidadores.** En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

**31. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:**

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

**32. Insolvencia de la asociación.** El Consejo Directivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

**33. Destino del patrimonio.** Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

**33.1.** De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

**33.2.** Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

En la ciudad de San Juan de la Maguana, República Dominicana, hoy día 20 del mes de Enero de año 2024

**Miembros Firmantes:**

**DEIVIS ANAURIS BRITO MELENDEZ.**

**Evgenii Kudriashov.**

**Alexey Sukhodoev.**

**Veronika Serokhvostova Serokhvostova.**

**GIOLIVIL SANCHEZ MEJIA.**

**YUNIOR JENARO CASTILLO MEJIA.**

**ALEXANDRA SANTANA VALDEZ.**